



ANTECEDENTES

- I. El 08 de noviembre de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600481519**:

"solicitud de permisos para la quema de residuos solidos y liquidos (tamben le denominas corprocesamiento) la planta cementera holcim holcim apasco, planta macuspana. Se sabe en las comunidades que ejecutaba estas acciones una filial de holcim de nombre ecoltec, ahora geocycle. Tambien los compromisos de impacto ambiental hacia las comunidades."
(Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0009223** datado el 21 de noviembre de 2019 signado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la **autorización para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)** y la **autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos de la empresa GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)**; contienen información encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y del trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Autorización para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa HOLCIM MÉXICO	La información contiene SECRETO INDUSTRIAL que significa obtener o mantener una ventaja competitiva	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 548/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600481519

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
OPERACIONES, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA). Autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos de la empresa GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)	o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas relativa a los procesos descritos en las autorizaciones listadas.	Así como de los lineamientos trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 82 de la Ley de la propiedad Industrial.

..." (Sic)

De conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/0009223** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

1. Autorización para la Prestación de Servicios para el Confinamiento de Residuos Peligrosos.

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las empresas **HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V.** y **GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que someten a evaluación de la **SEMARNAT** sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

Los procesos contenidos en las autorizaciones consisten en que los residuos peligrosos sólidos son triturados, apilados y muestreados para saber si pueden utilizarse como combustible alterno. Cuando están en estado líquido se descargan, la mezcla se muestrea y analiza para verificar que cumplen con ciertos requisitos de calidad. En caso de realizarse mediante la utilización de lodos, se utilizan recipientes especiales para la recepción de éstos, bajo ciertas temperaturas por



cada determinado pesaje. Por lo anterior, se reitera la necesidad de preservar su confidencialidad pues dicha información no puede ser del dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial. Cabe señalar que el área técnica encargada de la emisión de las referidas autorizaciones, hace énfasis en que no puede proporcionarse mayor información acerca de los procesos antes mencionados, pues los procesos productivos de las empresas representan información a la que únicamente los titulares de las autorizaciones pueden tener acceso.

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las empresas HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. y GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 548/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600481519

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a las empresas HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. y GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., titulares de la autorización respectiva..

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en el tercer párrafo del artículo **116 de la LGTAIP** y fracción II del artículo **113 de la LFTAIP**, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IV. Que en la **fracción III del Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de



derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- V. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para **clasificar la información por secreto comercial o industrial** deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*

- VI. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial:

"a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 548/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600481519

industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- VII. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0009223** la **DGGIMAR** manifestó que en los documentos que se encuentran dentro de las siguientes autorizaciones: **Autorización para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)** y **Autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos de la empresa GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)**, señaladas en el **antecedente II**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- VIII. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

Autorización para la Prestación de Servicios para el Confinamiento de Residuos Peligrosos.

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las empresas HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. y GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

Los procesos contenidos en las autorizaciones consisten en que los residuos peligrosos sólidos son triturados, apilados y muestreados para saber si pueden utilizarse como combustible alterno. Cuando están en estado líquido se descargan, la mezcla se muestrea y analiza para verificar que cumplen con ciertos requisitos de calidad. En caso de realizarse mediante la utilización de lodos, se utilizan recipientes especiales para la recepción de éstos, bajo ciertas temperaturas por cada determinado pesaje. Por lo anterior, se reitera la necesidad de



preservar su confidencialidad pues dicha información no puede ser del dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial. Cabe señalar que el área técnica encargada de la emisión de las referidas autorizaciones, hace énfasis en que no puede proporcionarse mayor información acerca de los procesos antes mencionados, pues los procesos productivos de las empresas representan información a la que únicamente los titulares de las autorizaciones pueden tener acceso.

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las empresas HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. y GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 548/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600481519

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a las empresas HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. y GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., titulares de la autorización respectiva.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Antecedente II (secreto industrial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado de los razonamientos lógico-jurídico vertidos en el **Considerandos IX** se **confirma** la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio con número **DGGIMAR.710/0009223**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la **LGTAIP** y la fracción II del artículo 113 de la **LFTAIP**, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.



MEDIO AMBIENTE

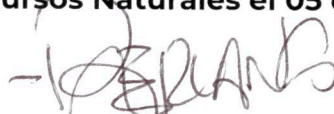
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 548/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600481519

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de diciembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

